

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO EJERCIDO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

El presente informe se emite en cumplimiento de los artículos 4 y 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid y en consideración al dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de fecha 3 de junio de 2026 (Dictamen nº 314/216)

I.- Antecedentes.

El artículo 156 de la Constitución Española reconoce la autonomía financiera de las Comunidades Autónomas para el desarrollo y ejecución de sus competencias con arreglo a los principios de coordinación con la Hacienda estatal y de solidaridad entre todos los españoles, principio que recoge en términos similares el artículo 51 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, que además establece, en el artículo 59 c), la necesidad del desarrollo legislativo del régimen general presupuestario de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con este marco competencial se dictó la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, y en desarrollo de la previsión contenida en su artículo 82, el Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el régimen de control interno y contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

Tras la promulgación de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, que deroga la anterior del año 1990, procede la aprobación de un nuevo decreto que derogue y sustituya al Decreto 45/1997, de 20 de marzo, y que regule el régimen de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y el control interno de conformidad con el nuevo marco normativo, y en particular con lo previsto en el artículo 110.4 de esa ley que establece que: *«el ejercicio del control interno y las competencias de la Intervención General de la Comunidad de Madrid serán objeto de desarrollo reglamentario por decreto del Consejo de Gobierno»*, en concordancia con su Disposición final quinta que contiene una habilitación normativa genérica.

La actual legislación ha supuesto cambios notables en materia de control interno y contable, que ahora se regulan en un solo título, incorporando los principios de actuación y objetivos del ámbito del control interno, los deberes y facultades del personal que lo ejerce, modalidades de control interno como la fiscalización e intervención previa de requisitos esenciales, de muestra y la comprobación material. Asimismo, se incorpora a nivel de ley la regulación del control financiero y sus modalidades y se efectúa un enfoque más integral del ámbito del control contable, referenciando los principios contables, regulando los fines de su contabilidad, los destinatarios de la información contable y la formulación y contenido de las cuentas.

Todo ello justifica la aprobación del presente proyecto, que desarrolla de modo integral lo previsto en la Ley 5/2025, de 23 de diciembre.

Desde el punto de vista competencial, el presente decreto se dicta al amparo de las competencias que la Comunidad de Madrid tiene atribuidas en virtud del artículo 26.1.1 y 3 del Estatuto de Autonomía que declara las competencias exclusivas de la Comunidad de Madrid en relación con la organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, y con el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia, respectivamente. Asimismo, de conformidad con el artículo 27.2 del Estatuto de Autonomía corresponde a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo y la potestad reglamentaria en relación con el régimen jurídico y sistema de responsabilidad de la Administración Pública de la Comunidad de Madrid y los entes públicos dependientes de ella, así como el régimen estatutario de sus funcionarios y los contratos y concesiones administrativas, en el ámbito de competencias de la Comunidad de Madrid. Referencias competenciales que podrían incorporarse a la parte expositiva del proyecto, sin perjuicio de su constancia en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

Desde el punto de vista formal, el artículo 22.1 del Estatuto de Autonomía, en concordancia con el artículo 34.2, atribuye al Gobierno el ejercicio de la potestad reglamentaria originaria. En el mismo sentido se pronuncian los artículos 18 y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

II. Tramitación.

El proyecto de decreto ha sido elaborado por la Intervención General de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, como órgano al que le corresponde el control interno de la gestión económico-financiera del sector público autonómico.

Al tratarse de una disposición de carácter general, el proyecto normativo se rige, en cuanto a su tramitación, por el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid. Asimismo, son también de aplicación los preceptos de carácter básico del título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultando de aplicación supletoria, en todo lo no previsto por la citada normativa, los restantes preceptos de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo y su Guía Metodológica, aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, y el Acuerdo de 18 de febrero de 2026, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa de la Comunidad de Madrid. Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en aquellas disposiciones específicas aplicables, como es la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

La tramitación de este decreto, tal y como se informó en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo de fecha 14 de abril de 2026 que forma parte del expediente, se inició como disposición normativa de carácter organizativo. Se prescindió de los tramites de consulta y de audiencia e información públicas, por considerar que el mismo carecía de impacto en la actividad económica, no regulaba aspectos sustantivos de una materia sino únicamente procedimentales, no imponía obligaciones a la ciudadanía y se trataba, en definitiva, de una norma de funcionamiento interno, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 60.3 y 4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, en relación con los artículos 5.4 y 5 y 9.3, del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Por esta misma razón, su naturaleza organizativa, no se solicitó el informe de la Abogacía General de la Comunidad de conformidad con el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid. No obstante al dictarse en ejecución de las previsiones contenidas en la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, se solicitó preceptivo dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid en cumplimiento de lo previsto en el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015 de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, con arreglo al cual la Comisión Jurídica Asesora *“deberá ser consultada en los siguientes asuntos: [...] c) Proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, y sus modificaciones”*.

La Comisión Jurídica Asesora en su dictamen de fecha 3 de junio de 2026 (Dictamen nº 314/216), concluye que la norma proyectada supera el ámbito meramente organizativo con referencia a los trámites omitidos por esta errónea consideración.

Atendiendo a lo observado en el dictamen en relación con la tramitación de la norma proyectada, y de acuerdo con lo informado en la Memoria de Impacto Normativo de 3 de julio de 2026, se ha sometido el proyecto al trámite de audiencia e información públicas, publicado en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, desde el día 11 de junio hasta el 1 de julio de 2026, sin que a la fecha de la firma del presente informe conste que se hayan presentado alegaciones.

A la fecha de emisión del presente informe, constan en este expediente los siguientes informes preceptivos:

1.- Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. Este informe, emitido con fecha 13 de marzo de 2026, resulta preceptivo de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, en los artículos 8.4 y 12.2.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. En él se formulan diversas observaciones que, según se indica en la MAIN son mayoritariamente aceptadas, excepto algunas de ellas relativas principalmente a remisiones normativas o propuesta de redacción o de enumeración, habiéndose justificado las razones para su no inclusión.

2.- Informe de impacto por razón de género. Resulta preceptivo de acuerdo con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y su emisión corresponde actualmente a la Dirección General de la Mujer, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. El informe ha sido emitido con fecha 5 de marzo de 2026 y en él se aprecia un impacto neutro y no se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

3.- Informe de impacto sobre la familia, la infancia y la adolescencia. Resulta preceptivo de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional decima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas, en el artículo 22 quinquies la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantía y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid. El órgano competente para su emisión es la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de conformidad con el artículo 7.15 del ya mencionado Decreto 241/2023, de 20 de septiembre. El informe ha sido emitido con fecha 4 de marzo de 2026 y considera que no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

4.- Informes de impacto presupuestario: De conformidad con lo previsto en el artículo 67.3 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, todo proyecto de ley, disposición administrativa, acuerdo o convenio, cuya aprobación y aplicación pudiera suponer un incremento del gasto público o una disminución de los ingresos de la Comunidad de Madrid respecto del autorizado y previsto en la ley de presupuestos vigente, o que pueda comprometer fondos de ejercicios futuros, habrá de remitirse para informe preceptivo a la Consejería competente en materia de hacienda. En atención a lo cual se han solicitado los siguientes informes:

- Informe de impacto en materia de gastos, que ha sido emitido, con carácter favorable, con fecha 10 de abril de 2026 por la Dirección General de Presupuestos, en uso de las competencias que tiene atribuidas de acuerdo con el artículo 5.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- Informe de impacto en materia de gastos del Capítulo I, emitido con fecha 13 de abril de 2026 por la Dirección General de Recursos Humanos, por ser asunto de su competencia según lo previsto en el artículo 9.1.d) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Este informe con carácter favorable condicionado a que se tengan en cuenta las observaciones contenidas en el mismo. El centro gestor ha procedido a atender lo indicado por la Dirección General de Recursos Humanos, salvo en lo relativo a la prohibición de retribución, indemnización o dieta a los funcionarios designados como asesores o peritos, donde se ha

incluido esta salvedad en relación con las retribuciones, si bien se reconoce la posibilidad de indemnizaciones por razón del servicio en los supuestos en que proceda de conformidad con la normativa vigente.

4.- El proyecto y su MAIN han sido remitidos a las secretarías generales técnicas de las consejerías para su conocimiento y, en su caso, formulación de observaciones en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Las Secretarías Generales técnica de las Consejerías de Digitalización; Educación, Ciencia y Universidades; Sanidad y Vivienda, Transportes e Infraestructuras, no realizan observaciones al proyecto.

Se han incorporado las sugerencias formuladas por las Secretarías Generales Técnica de las Consejerías de Cultura, Turismo y Deporte; Familia, Juventud y Asuntos Sociales y Medioambiente, Agricultura e Interior.

La Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local ha remitido las distintas observaciones formuladas por sus centros gestores, habiéndose incorporado las efectuadas por la Dirección General de Inversiones y Desarrollo Local, en cuanto al resto de observaciones no se han incorporado por los siguientes motivos:

- Por la Dirección General de Reequilibrio Territorial se propone modificar la redacción dada al art. 11.1 a fin de permitir modificaciones de escasa relevancia sin necesidad de retrotraer actuaciones. No se acepta la sugerencia dado que cualquier modificación en un expediente con posterioridad a su fiscalización debe ser valorada y apreciada por el órgano que efectúa el control, no pudiendo atribuirse a un órgano distinto la ponderación de la importancia de los cambios que se efectúan.
- Por la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones con la Administración de Justicia se propone reducir el plazo de emisión de los informes fiscales previsto en el artículo 11.4, sin que dicha sugerencia pueda ser incorporada ya que a la Intervención Delegada ya le resulta complicado el cumplimiento de los plazos establecidos.

Así mismo, se propone incorporar en el capítulo IV del título I (fiscalización e intervención previa de supuestos específicos), un apartado relativo a los centros directivos de gestión de personal que establezca un régimen diferente de fiscalización previa para los mismos. No procede este planteamiento, siendo el objetivo de la Intervención, dentro de la planificación diseñada para la finalización y consolidación de la modalidad de fiscalización e intervención previa de requisitos esenciales, el desarrollar la norma que la regule en relación con esta categoría de gastos.

- Por la Secretaría General Técnica, se formula diversas observaciones que se integran en el texto salvo la relativa a la derogación de la Circular 1/1997, de 26 de junio, de la Intervención

General de la Comunidad de Madrid, por la que se dictan instrucciones sobre la comprobación material del gasto en contratos, convenios y subvenciones, por estar parte de su contenido vigente sin perjuicio de la revisión que de esta y otras circulares haga la Intervención tras la aprobación del presente decreto.

Desde esta Secretaría General Técnica se emitió informe, con fecha 30 de marzo de 2026, en el que se relacionaban los informes emitidos a dicha fecha, firmándose posteriormente otro de fecha 14 de abril de 2026 debido a la petición, por el centro gestor, de los informes de impacto presupuestario emitidos por la Dirección General de Presupuestos y por la Dirección General de Recursos Humanos.

Se ha solicitado el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, de conformidad con el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo. El dictamen resulta preceptivo en el caso de anteproyectos de reforma del Estatuto de Autonomía, proyectos de decretos legislativos y proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones, como es el caso del proyecto normativo propuesto, que pretende dar cumplimiento al mandato establecido en el artículo 110.4 y en la disposición final quinta de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre. Este informe se ha emitido con fecha 3 de junio de 2026.

En atención a la consideración de la Comisión Jurídica Asesora sobre la naturaleza del proyecto, se va solicitar informe a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad.

Se han atendido todas las consideraciones esenciales del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, y respecto de las no esenciales se ha justificado su no inclusión en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo de fecha 3 de julio de 2026.

Finalmente, en relación con la tramitación del proyecto normativo la Comisión Jurídica Asesora concluye que: *«[...] si como consecuencia de la realización de los trámites omitidos se introdujeran cambios sustanciales en el proyecto normativo, sería necesario recabar de nuevo el dictamen de este órgano consultivo.»*

III.- Naturaleza y rango normativo.

En cuanto a la naturaleza jurídica del proyecto de decreto, cabe indicar que presenta las características propias de una disposición de carácter general, ya que se dicta con vocación de permanencia y se dirige a una pluralidad indeterminada de destinatarios.

Conforme al artículo 31, letra b) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, se atribuye a los consejeros la competencia para proponer y presentar al Consejo de Gobierno los anteproyectos de Ley y proyectos de Decreto, relativos a las cuestiones atribuidas a su consejería, y refrendar estos últimos una vez aprobados. En este sentido, el artículo 1 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la

estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, atribuye a su titular el desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas del Gobierno en materia de hacienda pública y ordenación económica-financiera.

Además, corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid aprobar mediante decreto los Reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea conforme al artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, en relación con el rango normativo del proyecto propuesto, el artículo 50 de la citada Ley 1/1983, de 13 de diciembre, exige la forma de «*Decretos del Consejo de Gobierno*» para las disposiciones de carácter general emanadas de dicho órgano colegiado.

Por lo tanto, la naturaleza jurídica, el órgano competente para su aprobación y el rango normativo se considera los adecuados.

IV. - Memoria del Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

Toda vez que la Memoria del Análisis de Impacto normativo (MAIN) ha de ser un documento vivo que recoja todos los trámites llevados a cabo en el proceso de elaboración del proyecto normativo, se han adjuntado al proyecto todas las memorias que se han ido redactando (inicial de 12 de marzo de 2026, tras los informes preceptivos de 23 de marzo de 2026, tras los informes de impacto presupuestario de 30 de marzo de 2026, la previa a la elevación del expediente a la Comisión Jurídica Asesora de 14 de abril de 2026, última MAIN, y finalmente la firmada el 3 de julio de 2026 tras el informe de la Comisión Jurídica Asesora y la realización del trámite de audiencia e información públicas).

La MAIN responde al modelo de «memoria ejecutiva» previsto en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, al considerar el centro directivo proponente que de la propuesta no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o análogos apreciables.

V.- Objeto.

El proyecto de decreto tiene por objeto regular el control interno de la gestión económico-financiera del sector público de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, correspondiendo a la Intervención General de la Comunidad de Madrid el ejercicio de dicho control sobre el conjunto de la gestión económico-financiera y sobre los actos con contenido económico que la integran a través de las modalidades de función interventora, control financiero y control contable.

VI.- Estructura y contenido.

El proyecto de decreto consta de un preámbulo, una parte dispositiva compuesta por sesenta y cuatro artículos integrados en un título preliminar y cuatro títulos, y una parte final que consta de una disposición adicional única, una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales.

El **Título Preliminar «Disposiciones generales»**, se integra por 6 artículos que establecen el objeto y ámbito de aplicación del decreto, la regulación general de la estructura y organización de la Intervención General de la Comunidad de Madrid, delimita las formas de ejercicio del control interno, sus resultados y los principios que lo informan, finalizando con el desarrollo de los deberes y facultades del personal que ejerce el control interno.

El **Título I «Función Interventora»**, tiene por objeto regular el control previo de los actos que den lugar al reconocimiento de derechos y obligaciones de contenido económico, así como los ingresos y pagos que de ellos deriven y la recaudación, inversión o aplicación en general de caudales públicos y estructura sus 27 artículos – del 7 al 33 – en cuatro capítulos.

El capítulo I «Disposiciones generales», delimita los ámbitos objetivo y subjetivo de la función interventora, su contenido y alcance y diseña el sistema de distribución de competencias entre el titular de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y los interventores delegados.

El capítulo II «Del ejercicio de la función interventora sobre gastos y pagos», desarrolla los procedimientos de fiscalización e intervención previa en sus distintas modalidades diferenciando las distintas fases de gasto y pago. Asimismo, se desarrolla el procedimiento de actuación en caso de omisión de la función interventora.

El capítulo III «Del ejercicio de la función interventora sobre derechos e ingresos», regula las modalidades y procedimientos de control previo de derechos e ingresos.

Por último, el capítulo IV «Fiscalización e intervención previa de supuestos específicos» regula el ejercicio de la función interventora en relación con los movimientos de fondos y valores, la fiscalización previa de las bases reguladoras de subvenciones y la fiscalización de gastos extrapresupuestarios.

El **Título II «Del control financiero»**, desarrolla el control financiero en el sector público autonómico que se articula a través de diversas modalidades, como el control financiero permanente, la auditoría pública, la supervisión continua del sector público institucional y el control financiero de subvenciones y ayudas públicas. Esta regulación integral tiene en cuenta la configuración del sector público y respeta las limitaciones legales aplicables a entidades con autonomía especial, como la Asamblea, la Cámara de Cuentas o las universidades públicas.

Desde el punto de vista estructural, cuenta con seis capítulos que aglutinan sus 20 artículos.

En este marco, el capítulo I «Disposiciones generales» desarrolla el ámbito, objeto, finalidad y órganos competentes, así como el diseño del plan anual de control financiero.

El capítulo II «De los informes de control financiero» regula los informes a emitir como consecuencia de los controles financieros efectuados, los planes de acción y el seguimiento de las medidas correctoras que se recojan en los informes definitivos.

En el capítulo III «Del control financiero permanente» se desarrolla esta modalidad de control posterior. En este marco, el ámbito sanitario se considera prioritario debido a su elevado consumo de recursos. En este contexto, se integran dentro de las actuaciones de control financiero permanente las propias del modelo de control financiero continuo implantado por el Decreto 14/2013, de 21 de febrero del Consejo de Gobierno, por el que se dictan normas para el ejercicio de un control financiero continuo y seguimiento del gasto sanitario en los centros adscritos al Servicio Madrileño de Salud, y desarrollado por la Orden de 2 de agosto de 2013, conjunta de la Consejería de Economía y Hacienda y de la Consejería de Sanidad, por la que se dictan instrucciones para el desarrollo y aplicación del control continuo en los centros sanitarios adscritos al Servicio Madrileño de Salud.

En el capítulo IV «De la auditoría pública» se regula el objeto, la finalidad y el procedimiento de ejecución de las actuaciones de auditoría pública. Por su parte, el capítulo V «De la supervisión continua» desarrolla esta modalidad de control sobre las entidades integrantes del sector público institucional y, finalmente, el capítulo VI «Del control financiero de las subvenciones y ayudas públicas» establece las especialidades de este ámbito de control.

El Título III «Del control contable», cuenta con seis artículos que regulan el ámbito de aplicación, objeto y alcance de esta modalidad de control, establecen la organización de las oficinas contables, desarrollan el contenido del ejercicio del control contable respecto a los sujetos sometidos al Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad de Madrid y las atribuciones de la Intervención General de la Comunidad de Madrid en relación con el resto de sujetos del sector público autonómico. Finalmente regulan el Sistema de Información contable que forma parte de los sistemas informáticos integrados de la Comunidad de Madrid atribuyendo a la Intervención General de la Comunidad de Madrid la condición de órgano responsable funcional del mismo.

El título IV «Otras funciones de la Intervención General de la Comunidad de Madrid» contempla, en sus cinco artículos, otros ámbitos de actuación y competencias de este órgano como son la asistencia a mesas de contratación, sus funciones en materia de tesorería y en relación con la Base de Datos Nacional de Subvenciones y los informes en los casos de fraccionamiento del gasto mediante la tramitación de contratos menores, sobre la pertenencia de la Intervención General de la Comunidad de Madrid a órganos colegiados y sobre la propuesta de declaración de un medio propio personificado.

La **disposición adicional única** establece la habilitación al titular de la Intervención General de la Comunidad de Madrid para dictar cuantos actos e instrucciones sean necesarios para la aplicación e interpretación del decreto.

La **disposición derogatoria única** enumera las normas que quedan expresamente derogadas a la entrada en vigor del decreto y recoge una cláusula general de derogación de las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al mismo, así como el criterio interpretativo en relación con las referencias en normas vigentes a las disposiciones que se derogan expresamente.

Las **disposiciones finales primera y segunda** modifican, respectivamente, el Decreto 62/2021, de 21 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la modalidad de intervención previa de requisitos esenciales en la Comunidad de Madrid y el Decreto 250/2023, de 15 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se adaptan las intervenciones delegadas al número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid con la finalidad de su adaptación a la regulación contenida en la Ley 5/2025, de 23 de diciembre.

Por último, la **disposición final tercera** establece la entrada en vigor del decreto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Una vez examinados los trámites correspondientes para la elaboración del proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, se emite este informe a los efectos previstos en los artículos 4 y 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Por último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se adjunta asimismo el documento PDF generado a partir del texto previo a la firma del presente informe.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Firmado digitalmente por: ARRUTI ORMAECHE MARÍA ISABEL
Fecha: 2026.07.03 14:40